

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 189

Panamá, 25 de marzo de 2008.

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

**Concepto respecto del
incidente de nulidad.**

Incidente de nulidad propuesto por la firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción seguido por dicha empresa para que se declare nula, por ilegal, la resolución JD-5999 de 19 de abril de 2006, dictada por el antiguo **Ente Regulador de los Servicios Públicos**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946, para presentar el concepto de la Procuraduría de la Administración en torno al incidente de nulidad promovido por la parte demandante dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

En el proceso bajo análisis, se observa que la firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee interpuso un incidente de nulidad por falta de notificación de la resolución de 6 de marzo de 2008, mediante la cual ese Tribunal concedió una prórroga de diez (10) días para la práctica de las pruebas

pendientes de evacuar y señaló el 11 de marzo de 2008 para practicar el testimonio de Horacio Hoquee y el 17 de marzo de 2008 para tomar declaración a Indira Rangel. (Cfr. fojas 1 y 2 del cuaderno judicial).

La parte actora basa su inconformidad en el hecho que la citada resolución no le fue notificada en debida forma, habida cuenta que la prueba testimonial correspondiente a Horacio Hoquee fue practicada con anterioridad a la desfijación del edicto 366 de 2008. (Cfr. foja 2 del cuaderno judicial).

En relación con lo antes expuesto, este Despacho opina que de ser decretada la nulidad solicitada por la parte actora, debe procederse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 135 de 1943, lo que supone la emisión de una nueva resolución que conceda la prórroga solicitada oportunamente por esta Procuraduría para la práctica de las pruebas pendientes y, en consecuencia, la fijación de nuevas fechas para que se evacúen los testimonios de Horacio Hoquee e Indira Rangel, los cuales fueron aducidos por esta Despacho y admitidos mediante la resolución de 22 de enero de 2008, visible a foja 288 del expediente principal.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/5/iv.

